

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2253/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 198 de 26 de julio de 1988)

En la página 37, artículo 1, punto 4, letra b):

En el apartado 2 del artículo 35 procede insertar como párrafo tercero el texto siguiente :

• En caso de que no se alcancen estos porcentajes, el obligado deberá entregar una cantidad de vino de su propia producción que garantice el cumplimiento de dichos porcentajes. »

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2268/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan para la cosecha de 1988 los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, así como las calidades de referencia, las zonas de producción y las cantidades máximas garantizadas y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1975/87

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 199 de 26 de julio de 1988)

En la página 21, artículo 6

Añádase a dicho artículo el párrafo siguiente :

• El artículo 4 será aplicable a partir del 3 de julio de 1987. »
